



**Crímenes de Estado Colonial:
Apuntes para el Desarrollo de un Concepto Socio-Jurídico**

José M. Atilés-Osoria¹

Resumen:

Este artículo propone una mirada crítica e innovadora sobre los crímenes estado como área de trabajo académico que ha estado predominantemente enfocada en los países del sur global y cuya relación con el colonialismo apenas se ha teorizado. Pretendemos mostrar, en primer lugar, que los crímenes de estado son un fenómeno complejo que tiene lugar en la mayoría de las democracias liberales contemporáneas tanto del norte como del sur global y, en segundo lugar, que los llamados estados democráticos del norte global han incurrido, de forma sistemática, en conductas criminales en los contextos coloniales. Asimismo, mostramos que en este fenómeno político participan una gran diversidad de actores y que de ninguna manera puede ser considerado como un fenómeno aislado. De ahí, que planteemos que los crímenes de estado y su relación con el colonialismo debe ser estudiada desde una perspectiva multidimensional y crítica que hemos denominado como crímenes de estado colonial.

Palabras Clave:

Criminología crítica, Sociología jurídica crítica, Colonialismo, Terrorismo de estado, América Latina y el Caribe.

Abstract:

This article proposes a critical and innovative perspective on state crimes as an area of study that has been predominantly focused on countries of the global South and on which little has been theorized regarding its relationship with colonialism. Firstly, I intend to show that state crimes are a complex phenomenon that take place in most liberal democracies, both in the global north and south, and secondly, that the so-called democratic states of the global north have systematically incurred in criminal behavior under colonial contexts. Furthermore, it is shown that this political phenomenon involves a variety of agents and that in no way could it be considered an isolated phenomenon. Hence, I argue that state crimes and their relationship with colonialism must be studied from a multidimensional and critical perspective, which I have termed colonial state crimes.

¹ Dr. José Atilés es investigador posdoctoral en el Centro de Estudios Sociales de la Universidad de Coimbra bajo el auspicio de la Fundación para las Ciencias y las Tecnologías de Portugal y Catedrático Auxiliar de Filosofía en el Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico. El autor desea agradecer la colaboración y comentarios realizados a este artículo por Gustavo Roja Paez y por los revisores y editores de esta revista.

Keywords:

Critical criminology, Critical sociology of law; Colonialism, State terrorism, Latin America and the Caribbean.

1. INTRODUCCIÓN

En el sur global², y en particular en América Latina y en el Caribe, los crímenes y el terrorismo de estado constituyen una parte central de la historia política, social, jurídica y económica. Los años de dictaduras, guerras sucias, sistemática violación de los derechos humanos, civiles y políticos, el paramilitarismo, la impunidad, la corrupción, el saqueo de las riquezas por las elites locales e internacionales, y por último, las intervenciones imperiales se han constituido en la normalidad político-jurídico y económica de esta región. Sin embargo, esa historia de criminalidad y terrorismo estatal ha estado mediada por prácticas globales. Es decir, lo local en América Latina y en el Caribe ha sido, en la mayoría de las ocasiones, resultado de un sistema-mundo imperial y una serie de epistemologías coloniales, en las que EEUU y Europa han jugado un papel fundamental. Ello, claro está, no implica que el norte global haya sido el único causante del terrorismo y de los crímenes de estado en América Latina y el Caribe; sino que han sido, en la mayoría de las ocasiones, las elites locales con el apoyo, connivencia, y/o complicidad de los países y las corporaciones del norte global, las que han hecho de la violencia política el mecanismo de poder y de administración de la vida de los ciudadanos³.

A pesar de la cotidianidad de la criminalidad y del terrorismo estatal en América Latina y en el Caribe, carecemos de una teoría que nos ayude a comprender nuestra historia y experiencias desde una perspectiva local. Es decir, nuestra experiencia con la criminalidad estatal ha sido sistemáticamente interpretada por categorías conceptuales y empíricas del norte global. Ejemplo de ello, es que los años de dictaduras militares en Sur y Centro América se han constituido en los ejemplos por excelencia de los teóricos del norte global sobre los crímenes y el terrorismo de estado⁴. Es decir, nuestras experiencias son los ejemplos utilizados por una corriente académica colonial del norte global empeñada en interpretar los crímenes de estado como un fenómeno endémico del sur global.

Convenientemente, estas literaturas explotan los ejemplos de criminalidad estatal del sur global, a la vez que invisibilizan y acallan la larga historia de criminalidad y del terrorismo estatal de los países del norte global. Asimismo, únicamente analizan hechos extraordinarios, dejando de lado la cotidianidad de la violencia y la criminalidad estatal. Como producto de este marco miope y políticamente comprometido, nos hemos habituado a las

² Partiendo de una interpretación de las relaciones internacionales, transnacionales o globales, Santos (2009) ha identificado y dividido los países, pueblos y sujetos del globo entre el norte y el sur global. Dentro de esta división global, no geográfica, el norte global representa a los países y a las epistemologías occidentales-capitalistas-liberales mientras que, el sur global, representa a un grupo de países, sujetos, pueblos y epistemologías no occidentales, a los excluidos del contrato social y a las colonias, entre otros sujetos/espacios de no-política.

³ A esta confluencia de actores, Chambliss (1989) la ha denominado como crímenes de estado-organizado (state-organized crimes). Esto implica una interpretación distinta de las prácticas criminales estatales, ya que tradicionalmente se ha tendido a definir los crímenes de estado como si fueran llevados a cabo por actores singulares y/o únicamente por miembros de las estructuras de seguridad del estado.

⁴ Ver por ejemplo los trabajos de Ternon (1995) y Wright (2007), entre otros.

interpretaciones parcializadas, reduccionistas y coloniales de realidades sociopolíticas, jurídicas, económicas e históricas tan diversas y complejas como las de América Latina y el Caribe.

Con todo, es importante destacar que no todos los estudios sobre los crímenes de estado han permanecido en el ámbito reduccionista y parcializado antes identificado. Existe un grupo de autores que, aunque en minoría en la academia socio-jurídica y criminológica, han constituido una corriente de estudios que hemos denominado como los estudios críticos sobre los crímenes de estado⁵. Esas lecturas críticas sobre el estado y el ejercicio del monopolio de la fuerza legítima pueden agruparse en tres categorías: la criminología crítica; los estudios críticos sobre los crímenes de estado; y los estudios críticos sobre el terrorismo.

Tombs y Whyte (2003) han demostrado que las investigaciones críticas sobre los crímenes de estado y de las corporaciones son realmente escasas. En adición, los autores afirman que la criminología se ha constituido en uno de los aliados más importantes del estado, de tal forma que sistemáticamente invisibilizaron, encubrieron y/o menospreciaron el valor epistémico, social y metodológico de las investigaciones críticas sobre la criminalidad estatal. Asimismo, Cohen (1988) ha mostrado que las definiciones de criminalidad establecidas por el estado se han constituido en el ámbito de análisis o en la agenda de investigación defendida por la criminología ortodoxa⁶. Todo ello, ha hecho de los crímenes de estado un ámbito de estudio marginal y/o poco desarrollado dentro de la criminología del norte global.

Además de la invisibilización de los crímenes de estado en la criminología ortodoxa, estas corrientes no consideran los años de dominación colonial, de explotación, ni el papel que han jugado los países del norte global en las prácticas violentas de los estados postcoloniales; y en particular en los estados latinoamericanos y caribeños. Este artículo pretende desviar el foco de análisis de esos estudios ortodoxos hacia una dimensión poco explorada de la criminalidad estatal; se trata, pues, de la correlación entre los crímenes de estado, la teoría socio-jurídica y criminológica y el colonialismo.

Nuestro interés responde a que los estudios sobre los crímenes de los estados y su relación con el colonialismo constituyen unas de las áreas de investigación tanto teórica como empírica menos trabajadas en la criminología crítica contemporánea. Si, por una parte, es sorprendente que en la mayoría de los *handbooks* y libros de textos apenas se dedique un capítulo o partes de capítulos a la exposición y análisis de los crímenes de estado⁷, resulta aún más sorprendente que el análisis de la íntima relación entre colonialismo y criminología no pueda ser encontrada en los principales textos criminológicos.

Estos silencios son estruendosos, acuciantes ya que, como ha mostrado Agozino (2003, 2004), fueron el colonialismo y los territorios coloniales los que dieron lugar al desarrollo

⁵ Ver por ejemplo los trabajos de: Barak (1990); Blakeley (2009); Chambliss, (1989, 2000); Chambliss, Michalowski, y Kramer, (2010); Kramer, y Michalowski, (2005, 2006); Green y Ward (2000, 2004, 2012); Kramer, Michalowski, y Rothe (2005); Michalowski (1985, 2009); Michalowski y Kramer (2006); Tombs y Whyte (2003, 2009, 2015a, 2015b); Ward (2004, 2005); Whyte (2008, 2009, 2010).

⁶ Aquí asumimos la definición de Chambliss, Michalowski, y Kramer (2010) sobre la criminología ortodoxa.

⁷ Cualquier revisión bibliográfica en los *handbook* de criminología (e.g., Oxford y Sage) notará que no es hasta las ediciones más recientes que se encuentran artículos o entradas sobre los crímenes de estado y de las corporaciones.

de la criminología contemporánea. Es decir, la criminología fue implementada para controlar, regular y administrar las vidas, cuerpos y las resistencias de los/as colonizados/as. A grandes rasgos, los criminólogos coloniales no hicieron más que validar la visión de las colonias como laboratorios, como ámbitos de prueba y experimentación de técnicas científicas de control y administración.

Para atender estos silencios, este artículo propone el desarrollo del concepto de *crímenes de estado colonial*. La importancia de este análisis reside en que en los pocos textos y los escasos autores que abordan los crímenes de estado y la relación entre criminología y colonialismo lo hacen para adelantar una perspectiva postcolonial. Es decir, asumen que el colonialismo y la criminología han roto su estrecho vínculo ya que el colonialismo ha terminado. Estas perspectivas postcoloniales, aunque importantes, se distancian de la realidad sociopolítica, económica y jurídica caribeña y latinoamericana. Para el Caribe y Latinoamérica necesitamos, pues, otra teoría socio-jurídica y criminológica que atienda la realidad colonial y neocolonial en la que viven nuestras sociedades⁸. No se trata solo de una transformación del canon epistemológico colonial dominante en las ciencias sociales, sino de la producción de una sociología jurídica y una criminología crítica que reconozca nuestra realidad histórica, sociopolítica, jurídica y económica y nuestra experiencia como sujetos coloniales.

De ahí que en este artículo se exponga la relación entre crímenes de estado, colonialismo y teoría criminológica desde la perspectiva de los crímenes de estado colonial en tres apartados generales. El primer apartado está dedicado a la exposición y análisis del concepto de crímenes de estado. El segundo apartado discute la relación entre colonialismo, criminología y estado. En el tercer apartado se expone el concepto de crímenes de estado colonial. Con todo, se promueve una nueva agenda de investigación para la criminología y la sociología jurídica crítica latinoamericana y caribeña.

2. CRÍMENES DE ESTADO DESDE UNA PERSPECTIVA CRÍTICA

La corriente de estudios críticos sobre los crímenes de estado es relativamente nueva en la academia socio-jurídica y criminológica del norte global. En este sentido, será el influyente texto de Chambliss (1989) el que dará forma y coherencia a los estudios críticos sobre la criminalidad estatal. En este texto el autor argumenta que los crímenes de estado-organizado (*state-organized crimes*) se caracterizan por los actos definidos por la ley como criminales y cometidos por los agentes estatales (funcionarios, representantes, policías, etc.) en el cumplimiento de sus deberes como representantes del estado. Chambliss (1989) será quien definirá el ámbito de estudio dentro de la criminología crítica⁹ y con ello dará paso a una serie de investigaciones criminológicas que se han dado a la tarea de poner en perspectiva las prácticas criminales de los estados del norte global en su territorio y en el ámbito global, así como también han analizado las conductas criminales de los estados del sur global y sus interconexiones con estados y corporaciones del norte glo-

⁸ Un primer esfuerzo por la descolonización de la sociología jurídica lo encontramos en el trabajo de Santos (2009) y su sociología jurídica crítica.

⁹ Como lo muestran Green y Ward (2012) los estudios sobre la violencia y el terrorismo estatal habían sido previamente realizados por otras disciplinas académicas tales como la antropología, la sociología, la filosofía política y las relaciones internacionales.

bal¹⁰. Sin embargo, estos estudios, no han explorado de forma directa la dimensión colonial de los crímenes de estados.

Consideramos pertinente detenernos a definir sucintamente qué entienden las corrientes criminológicas críticas por estado¹¹. Entendemos que definir el estado y los agentes socio-políticos, jurídicos y económicos que lo representan, por complejo que parezca, es un aspecto clave de cualquier teorización sobre la criminalidad organizada. Recordemos que según la tradición político-interpretativa elegida (liberalismo, neoliberalismo, marxismo, teoría crítica, posestructuralismo, poscolonialismo, etc.) observaremos una definición más amplia o más reduccionista de esta institución social y/o forma de poder político. La tensión interpretativa existente entre las teorías y tradiciones antes mencionada no es menor a la hora de definir el concepto que nos ocupa. Ejemplos de estas tensiones interpretativas incluso pueden ser encontrados dentro de la propia tradición criminológica crítica. De ahí que sea necesario establecer unas bases mínimas sobre las cuales podamos construir una propuesta teórica para el análisis de los crímenes de estado colonial.

Para este artículo hemos asumido dos propuestas o definiciones del estado que, al mismo tiempo que son complementarias, en ocasiones llegan a ser contradictorias entre sí. Estas dos interpretaciones son, por un lado, la presentada por Green y Ward (2004) y, por otro lado, la de Tombs y Whyte (2015). En primer lugar, Green y Ward sugieren que:

Cuando discutamos al “estado”, usaremos el término en el sentido Marxista tradicional para referirnos a un “poder público” comprendido por personal organizado y equipado para el uso de la fuerza, “materiales adjuntos, prisiones e instituciones de coerción de todo tipo” y agencias que recaudan impuestos. Tales “poderes públicos” también incluyen a aquellas entidades políticas [...] que despliegan fuerzas organizadas, controlan territorios sustanciales y recaudan impuestos formales o informales pero no son miembros aceptados de la comunidad internacional. Nos referiremos a tales entidades como “proto-estados”. (Green y Ward 2004, p. 3)¹².

La definición de Green y Ward (2004) nos muestra al estado como una forma de poder público formalmente organizado que ejerce el poder geopolítico, recauda impuestos para su operación (i.e., posee cierta legitimidad) y administra ciertas instituciones o “materiales adjuntos” que garantizan la pervivencia del mismo a través de instituciones de coerción,

¹⁰ Para un resumen de estas literaturas ver los trabajos de Rothe y Friederich (2006) y Michalowski (2010).

¹¹ Es importante reseñar que este artículo no propone y/o no puede agotar todo el debate sobre el concepto político, filosófico, económico, socio-jurídico del estado, sino que se limita a analizar las definiciones propuestas por las corrientes críticas de los estudios sobre los crímenes de estado. Un análisis del concepto de estado requeriría un trabajo más extenso y más profundo del que aquí podemos presentar.

¹² Todas las citas directas que aparecen en el texto han sido traducidas por el autor del texto. La cita original es la siguiente: When we discuss ‘the state’, therefore, we shall be using the term in the traditional Marxist sense to refer to a ‘public power’ comprising personnel organised and equipped for the use of force, ‘material adjuncts, prisons and institutions of coercion of all kinds’ and agencies which levy taxes. Such ‘public powers’ also include those political entities [...] which deploy organised force, control substantial territories and levy formal or informal taxes but are not accepted members of the international society of states. We shall refer to such entities as ‘proto-states’ (Green y Ward, 2004:3).

educación y reproducción de la vida (i.e., ejerce el poder biopolítico¹³). La definición incluso va más lejos e incluye organizaciones no necesariamente reconocidas por la comunidad internacional, pero que ejercen el poder público sobre determinadas áreas o territorios. Estas organizaciones son denominadas por los autores como “proto-estados” y hacen referencia a organizaciones tales como las Fuerzas Armadas Revolucionarias Colombianas (FARC), corporaciones y/o cualquier otra organización política que cumpla con las características previamente descritas. Sin embargo, consideramos que la definición de Green y Ward (2004), no incluye todos los ámbitos de acción y de organización que definen el estado. Ejemplo de ello es que los aspectos ideológicos y los ámbitos de producción de hegemonía del estado quedan excluidos y aunque los autores abordan el aspecto de la legitimidad, no ponderan una definición más amplia del concepto.

En segundo lugar, tenemos la definición del estado propuesta por Tombs y Whyte (2015). En esta definición, como veremos a continuación, los autores enfatizan en las relaciones de poder, y en cómo los estados canalizan y garantizan el poder de las élites dominantes a través de los aparatos institucionales y dispositivos simbólicos estatales. Como podemos observar, Tombs y Whyte (2015) combinan en su definición una lectura neomarxista (informada por Gramsci y Althusser) y una postestructuralista (i.e. foucaultiana) del poder estatal, y con ello adelantan una propuesta más amplia que aquella presentada por Green y Ward (2004). No obstante, los autores siguen dejando de lado las lecturas coloniales y decoloniales, y las perspectivas desde el sur global en su definición. Veamos que nos dicen los autores:

El estado no es algo que posee o concentra poder, sino un conjunto de instituciones y procesos que provee una base para la organización de fuerzas sociales. Las escuelas, iglesias, organizaciones de negocios, así como las fuerzas policiales y los ejércitos, son parte del conjunto que proyecta el poder del estado. Contribuyen a una proyección del poder del estado al proveer liderazgo y tutela en la moralidad y las ideas políticas dominantes, o contribuyen a la organización institucional de una sociedad. El estado media relaciones de poder en la sociedad a través de instituciones claves (lugares de trabajo, la familia, el mercado, entre otros), y como tal el estado puede ser más útilmente pensado como un complejo de mecanismo y aparatos que media y organiza la relación social del poder (Tombs y Whyte 2015, p. 66-7)¹⁴.

Al contraponer estas dos definiciones podemos argumentar que el estado es una estructura formal e informal en la que confluyen una serie de instituciones públicas y privadas, en las que se ejecuta o se detenta el monopolio de la violencia y en las que se produce una serie de discursos, ideologías, prácticas y tecnologías de poder que determinan la vida en un contexto político específico. Esta definición nos permite, a su vez, comprender cómo

¹³ Por biopoder y biopolítica hacemos referencia a las prácticas de control y administración de la vida ampliamente analizadas por Foucault (1980) y Agamben (1998). En los contextos coloniales Mbembe (2001, 2003) ha realizado un análisis excepcional de cómo opera la biopolítica y el biopoder.

¹⁴ La cita original es la siguiente: The state is not a thing that possesses or concentrates power but an ensemble of institutions and processes that provide a basis for the organisation of social forces. Schools, churches, business organisation, as well as police forces and armies, are part of the ensemble that projects state power. They contribute to a projection of state power by providing leadership and tutelage in the dominant morals and political ideas, or they contribute to the institutional ordering of a society. The state mediates power relationships in society through key institutions (workplaces, the family, the market and so on), and as such the state can be more usefully thought of as a complex of mechanism and apparatuses that mediates and organises social relation of power (Tombs y Whyte 2015, p. 66-67).

operan o se definen los estados incluso en el ámbito colonial. Como hemos visto en la cita anterior, esta no define al estado como una organización democrática, sino que simplemente se establecen las estructuras o los acuerdos básicos que deben definir lo que es la organización política denominada estado. De ahí que podamos argumentar que en los contextos coloniales los estados suelen operar como estructuras y/o organizaciones de poder que, por su configuración antidemocrática, propenden en la sistematización e institucionalización de la dominación y/o opresión de las clases empobrecidas, de los colonizados y de los sectores sociopolíticos que se oponen al poder y a la racionalidad dominante que posibilita la existencia del estado colonial. En últimas, el estado colonial es el dispositivo que posibilita la dominación de un país, nación, sociedad o cultura por parte de otra nación, metrópolis o imperio según sea el caso histórico. En este sentido, el estado colonial es la contraparte igualmente moderna del estado nación burgués¹⁵, ya que nacieron de la misma matriz de poder y de la misma racionalidad dominadora. De ahí que todo esfuerzo por comprender los crímenes de estado, tanto en el norte global como en el sur global, no deba pasar por alto la comprensión y la definición del estado en tanto que es el dispositivo que definirá el ejercicio del poder a partir de la modernidad.

A partir de estas sucintas definiciones, cabe preguntarse cómo una estructura formal e ideológica como el estado puede incurrir en conductas criminales. Como lo señala Doig (2011) esta pregunta ha generado un extenso debate en la criminología crítica dando paso a una gran diversidad de posicionamientos y definiciones. Ejemplo de estos debates los encontramos incluso en la propia definición del concepto crímenes de estado. Por su parte, Friedrichs (2000) propone una interpretación tripartita de la violencia política. En primer lugar, argumenta que el crimen gubernamental es el término general y totalmente abarcador para una gama de actividades ilegales y demostrablemente dañinas llevadas a cabo desde el interior, o en asociación con, el estatus gubernamental. En segundo lugar, entiende que el término convencional crimen político ha sido usado para definir crímenes cometidos por aquellos dentro del gobierno y por aquellos actuando en contra del estado. En tercer lugar, el término crimen de estado solo se refiere a una clase específica de crímenes que pueden ser cometidos por aquellos actuando dentro de un gobierno. De modo que los crímenes de estado deben ser entendidos como una de las manifestaciones específicas de los crímenes gubernamentales, mas no son la única manifestación posible de los crímenes gubernamentales.

Chambliss, Michalowki y Kramer (2010) se distancian de la definición de Friedrichs (2000) y asumen el concepto de crímenes de estado como categoría definitoria de la criminalidad y/o de las conductas desviadas de los actores que forman el estado. Para sustentar su definición los autores proponen dos categorías: crímenes contra el estado y crímenes cometidos por el estado. Chambliss, Michalowki y Kramer (2010) entienden que los crímenes contra el estado, tales como la traición, sedición, robo de propiedad del gobierno o terrorismo, son profundamente condenados y severamente castigados. Mientras que las acciones iguales o más perjudiciales tales como la tortura, las guerras de agresión o la represión política cometida en el servicio de las metas o intereses estatales no son típicamente criminalizadas por el estado ofensor, o si son criminalizadas, son típicamente investigadas y/o procesadas solo después de que hayan cumplido su propósito o hayan dejado de avanzar los intereses estatales. En adición, cuando estos crímenes son investigados y condenados se enfatiza en los individuos que cometieron la acción, mas no se condena el sistema y las estructuras gubernamentales que posibilitaron las acciones

¹⁵ Nos referimos al análisis decolonial propuesto por Mignolo (2005) y que éste define como el lado oscuro de la modernidad.

ilegales individuales. De esta forma se individualiza y despolitiza la criminalidad estatal transformándola en un problema jurídico vaciado del contenido político que posibilitó la acción de esos individuos.

Beirne y Messerschmidt (2011) definen los crímenes de estado dentro de la amplia categoría de crímenes políticos. Esta distinción es sumamente importante ya que reconoce el carácter político de la criminalidad estatal, y por ende evade los procesos de despolitización y tecnificación de la política que han dominado los trabajos criminológicos ortodoxos y socio-jurídicos. Para los autores, los estados incurren en conductas criminales tanto en el ámbito doméstico como en el ámbito internacional. En el ámbito doméstico los autores distinguen entre tres tipos de prácticas criminales: corrupción estatal; represión política; y crímenes del estado y de las corporaciones. En cuanto a los crímenes internacionales, los autores incluyen el terrorismo de estado y los crímenes de guerra.

Aunque consideramos que la definición y división presentada por Beirne y Messerschmidt (2011) es adecuada, no estamos de acuerdo en que el terrorismo de estado solo sea llevado a cabo en el ámbito internacional. Como hemos mostrado en otro lugar (Atilés 2016), los estados ejercen de forma sistemática el terrorismo como estrategia de represión política, de intimidación y de control de sus habitantes. De ahí que entendamos que el terrorismo estatal se ejerce tanto en lo local como en lo internacional. Este aspecto resulta evidente cuando observamos los contextos coloniales. Recordemos que por definición jurídica las colonias no son ni internas ni externas al estado, sino que son una anomalía en el sistema jurídico-político estatal o lo que en otros trabajos hemos denominado como el estado de excepción colonial (Atilés 2012a).

Green y Ward (2004, p.2) definen el concepto de crímenes de estado como las prácticas desviadas estatalmente organizadas que incurren en la violación de los derechos humanos¹⁶. Asimismo, en otro texto, Green y Ward (2012) argumentan que los estados modernos reclaman para sí el monopolio sobre el uso de la violencia legítima, empero, al mismo tiempo estos son los principales perpetradores o instigadores de los más serios usos de la violencia ilegítima, causantes de sufrimiento, lesiones y muertes en contravención de sus propias leyes. Junto con esta definición los autores proponen el siguiente análisis:

El crimen de estado es una categoría de “organisational deviance”, junto con los crímenes de las corporaciones, crimen organizado y el área habitualmente descuidada de los crímenes cometidos por organizaciones benéficas, iglesias y otras organizaciones sin fines de lucro. Está bien establecido en la criminología que organizaciones, así como individuos, pueden ser actores desviados [...] Los conceptos centrales de la criminología, tales como la desviación, motivación, estructuras de oportunidad, control y etiquetamiento, pueden ser aplicados a organizaciones tan bien como a individuos (Green and Ward 2004, p. 5)¹⁷.

¹⁶ Cita original: “state organisational deviance involving the violation of human rights” (Green and Ward 2004:2).

¹⁷ Cita original: State crime is one category of organisational deviance, along with corporate crime, organized crime, and the neglected area of crime by charities, churches and other no-profit bodies. It is now well established in criminology that organisations, as well as individuals, can be deviant actors [...] The central concepts of criminology, such as deviance, motivation, opportunity structures, control and labelling, can be applied to organisations just as well as to individuals (Green and Ward 2004, p. 5).

Por último, McLaughlin (2001a), nos da una definición muy general del concepto al argumentar que los crímenes de estado cubren toda forma de criminalidad cometida por los estados y por los gobiernos con el fin de imponer una política en el ámbito doméstico o internacional. A pesar de lo general de la definición, la autora concuerda con Green y Ward (2004, 2012) en que los crímenes de estado son una de las formas más serias de criminalidad por las siguientes razones: 1) los estados cuentan con el monopolio de la violencia legítima lo que les habilita para cometer violaciones masivas de los derechos humanos contra sus ciudadanos y contra ciudadanos de cualquier otro país; 2) los estados son la fuente principal del derecho, lo que permite definir qué es criminalidad; 3) los estados controlan las instituciones y el personal del sistema de justicia criminal, capacitándole a definir y neutralizar económica, social y políticamente a aquellos que han sido definidos como enemigos; 4) el estado se encuentra en posición estratégica para ocultar sus propia criminalidad.

En adición, la autora argumenta que los crímenes de estado han sido divididos en cuatro grupos principales: 1) actos de criminalidad política (corrupción, intimidación, manipulación de los procesos electorales y censura); 2) criminalidad asociada con la seguridad y la fuerza policial (guerras, genocidios, limpieza étnica, tortura, desapariciones, terrorismo, asesinatos); 3) criminalidad asociada con lo económico (monopolización de la economía, violaciones las regulaciones sobre la seguridad y la salud en el trabajo, colaboración ilegal con corporaciones multinacionales); 4) criminalidad asociada con lo social y lo cultural (racismo institucional, prohibición del uso de un idioma, lengua y prácticas culturales, vandalismo cultural, etc.). McLaughlin (2001a) añade que, a pesar de la existencia de leyes internacionales destinadas a regir la conducta de los estados, el principio de soberanía territorial está por encima de cualquiera de estas normas, lo que hace sumamente difícil que un estado pueda ser procesado por incurrir en las conductas criminales antes descritas.

De todas las definiciones presentadas podemos concluir que la conducta criminal del estado responde al abuso en el uso del poder (por ínfimo que sea este poder) que les reconoce la sociedad y la comunidad local e internacional en el cumplimiento de sus funciones políticas. Los estados y sus representantes son criminales cuando: 1) violan los derechos humanos, civiles y políticos; 2) violan el derecho internacional; 3) incurrir en prácticas económicas corruptas y/o cuando el empobrecimiento y explotación de la sociedad se convierte en la norma económica; 4) el poder del estado se utiliza para beneficiar a elites locales e internacionales; 5) se permite y/o autoriza la contaminación, saqueo y explotación de los recursos naturales, minerales y fósiles; 6) cuando en nombre de la seguridad, del “bien común” o en nombre del estado de derecho se reprime y criminaliza a movimientos sociales; 7) se imponen prácticas culturales, lingüísticas y/o sistemas de exclusión racial contra sectores sociales; 8) cuando el uso de la violencia físico-simbólica del estado se convierte en la norma de la administración y regulación de la vida social.

Todo este tipo de prácticas, como hemos mencionado previamente, no hacen referencia únicamente a estados fallidos, sino que cualquier estado puede incurrir en conductas criminales de manera que el daño que causa el crimen de estado es proporcionalmente más grave que el causado por los individuos. Además, es importante señalar que para que un estado incurra en conductas criminales o para que podamos afirmar que un estado es criminal, éste no tiene por qué incurrir en todas las conductas antes señaladas. Es decir, incurrir en cualquiera de ella, hace del estado y sus representantes un actor criminal.

Green y Ward (2004) evidencian el modo en que los estados, sobre todo aquellos que como EEUU dicen ser democráticos, son serios ofensores de sus propias leyes y han advenido en estados criminales¹⁸. En su estudio, los autores describen ampliamente el ejercicio de la violencia estatal, definido dentro del marco del terrorismo de estado y el apoyo al *terrorismo pro-estatal*, las torturas, el genocidio, los crímenes de guerra y la violencia policial tanto en el ámbito local como internacional. Los estudios críticos de los crímenes de estado evidencian que hay un consenso crítico sobre el carácter violento y represivo de los estados democráticos. Sin embargo, los estudios de casos e investigaciones de carácter empírico se han enfocado en los estados del sur global. Como se mostrará en las siguientes líneas, este enfoque desmesurado en las experiencias del sur global obedece al colonialismo o a la *colonialidad del saber*¹⁹ constitutiva de la criminología ortodoxa.

En el sentido de lo anterior podemos afirmar que la tradición analítica sobre los crímenes de estado exhibe dos limitaciones significativas. En primera instancia, ha carecido de una aproximación al colonialismo y al ejercicio de la violencia por parte de los estados coloniales y sus representas en las colonias. Por lo tanto, este artículo contribuye al desarrollo de dicha teoría desde la perspectiva colonial. En segunda instancia, nos parece que el concepto de crímenes de estado debe ser problematizado para evitar reduccionismos o esencialismos legalistas, pues las acciones político-violentas del estado no deben describirse únicamente en términos del derecho, aproximación que redundaría en la despolitización. Por ello, al aproximarnos a los contextos coloniales y del sur global enfatizamos en el carácter político de los crímenes de estado.

3. COLONIALISMO, CRIMINOLOGÍA Y ESTADO

La extensa tradición de estudios sobre el colonialismo y la colonialidad nos ha mostrado que este fenómeno ejemplifica la expresión máxima de la imposición de formas de poder/violencia sobre unos sujetos y sobre un espacio. Los análisis de esta figura sociopolítica, jurídica y económica han sido de los más diversos, empero, la mayoría de estos han coincidido en que el colonialismo denota la imposición de categorías raciales, epistemológicas y condiciones políticas, sociales, económicas y jurídicas de subordinación sobre una población.

Césaire (2000) y Fanon (1999, 2009) han ejemplificado con claridad las estrategias de poder y subordinación impuestas a través del colonialismo. Los autores muestran cómo las colonias se constituyen en espacios de bifurcación entre las formas de poder geopolíticas y biopolíticas. Es decir, contrario a las interpretaciones tradicionales del colonialismo, las posturas de estos autores se han movido hacia la representación de las prácticas coloniales, no sólo en términos del control de un espacio concreto delimitado al exterior del estado metropolitano, sino que han mostrado que la imposición de epistemologías, la introducción de formas de organización social, el trasplante jurídico y la reducción del colonizado a un ser menos que humano, son ejemplos de las estrategias coloniales que no se limitan a lo geopolítico, sino que se extienden a la totalidad. De ahí, que para efec-

¹⁸ Chomsky (2002, 2012) también ha hecho aportaciones relevantes al demostrar que no solo los “estados débiles”, sino que también los estados euro-norte-americanos son serios ofensores de los derechos humanos.

¹⁹ Para un análisis detallado sobre el concepto ver Maldonado (2007).

tos de este trabajo, definiremos colonialismo como las prácticas de dominación geopolítica y biopolítica de un país sobre otra comunidad, nación o país. Es decir, el colonialismo opera como un sistema de dominación total, como un sistema que ocupa cada ámbito de la vida.

De ahí que entendamos que el colonialismo se manifiesta de forma tridimensional. En primer lugar, como mencionamos antes, el colonialismo implica la dominación o el control geopolítico del territorio. Esta es la definición y/o la práctica colonial clásica que utilizaron los imperios europeos en América Latina, el Caribe, África y Asia desde el siglo XVI hasta el presente. Ello implicó la toma de posición sobre el territorio, la transformación del paisaje, la explotación y saqueo de los recursos naturales y minerales, y la explotación y genocidio de los habitantes indígenas y su sustitución ya sea por esclavos o por colonos europeos.

En segundo lugar, el colonialismo implica una forma de dominación biopolítica. Esto es, la construcción de una verdad y la promoción de la idea de superioridad racial, científica, epistemológica, económica, jurídica, y social de la metrópolis (Mbembe 2001, 2003). La dominación biopolítica parte de la idea de la misión civilizadora como fundamento de las tecnologías de poder impuestas sobre el territorio y sobre los sujetos colonizados. De ahí que la práctica de dominación biopolítica no solo es exterior, sino que igualmente es interior, ya que produce subjetividades colonizadas que aceptan el conocimiento y prácticas culturales metropolitanas como superior. A través de la biopolítica el colonialismo irrumpe en la totalidad del espacio de la vida, constituyéndose así en la verdad del ser colonizado. Como resultado el colonizador y el colonizado no pueden percibir la realidad más allá del marco conceptual constituido por el colonialismo. Este aspecto ha sido ampliamente estudiado por las corrientes de pensamiento denominadas como colonialidad del poder, del saber y del ser (Maldonado 2007). Estas corrientes nos muestran que el colonialismo va más allá de la dominación y/o control jurídico-político del territorio, sino que este opera como forma epistemológicamente dominante de nuestras interpretaciones de la realidad. Esto es, a pesar de la emancipación político-jurídica, el sur y el norte global siguen relacionándose a través de la lógica colonial inaugurada por la modernidad.

En tercer lugar, el colonialismo también implica una serie de mecanismo y técnicas de administración indirectas. Tradicionalmente estas técnicas se han denominado como neocolonialismo y se refieren a la dominación económica de los antiguos países coloniales sobre las antiguas colonias. Sin embargo, es importante notar que estas formas de dominación no se limitan al neocolonialismo, sino que también incluimos prácticas de dominación económica y política que existieron durante la era colonial. En este contexto la dominación colonial no estuvo limitada al gobierno y/o a los estados coloniales, sino que los estados coloniales hicieron un uso sistemático de corporaciones transnacionales y de las elites locales para garantizar la pervivencia del régimen colonial. Ejemplos de esto los encontramos en diversos contextos coloniales africanos y asiáticos. Como los muestran Tombs y Whyte (2015) las corporaciones público-privadas británicas (e.g. British East India Company) jugaron un papel central en la colonización de la India y de diversos países africanos. Estas corporaciones se comportaron como estados en las colonias (desarrollaron un ejército, recaudaban impuestos, organizaban las relaciones comerciales y políticas locales e internacionales, etc.) aún cuando la soberanía colonial le pertenecía a la

corona británica²⁰. En cierta forma las corporaciones funcionaron en múltiples contextos coloniales como proto-estados. Como hemos mencionado anteriormente, aunque tradicionalmente este tipo de dominación colonial se ha asociado con el neocolonialismo, tuvo su primera manifestación como técnica de colonización. Es decir, las corporaciones transnacionales y la criminalidad de las corporaciones se desarrollaron conjuntamente o al mismo tiempo que el colonialismo y los crímenes de estado colonial

La criminología postcolonial, en cierta medida, ha tratado de atender aspectos centrales de los crímenes cometidos por los estados coloniales. Para McLaughlin (2001b) el postcolonialismo se refiere al período histórico inmediato después de la descolonización formal y/o jurídica. En adición, la autora sugiere que una definición más amplia del concepto incluiría el análisis de las relaciones que persisten entre lo colonial y lo poscolonial, señalando las nuevas formas de pensamiento que emergen de forma heterodoxas. En este sentido el postcolonialismo es tanto una condición como un espacio.

McLaughlin (2001b) entiende que la criminología postcolonial debe trabajar o discutir los siguientes aspectos: la complicidad histórica de la criminología con las técnicas de gobernanza colonial; las prácticas de inferiorización y exteriorización; las categorías de racialización y otras categorías creadas a través de los discursos criminológicos; hacer de aquello que ha sido negado, ignorado y marginalizado un ámbito central de la investigación criminológica; trabajar con textos criminológicos escritos por no-occidentales y con las categorías criminológicas desarrolladas por estos; identificar qué ha sido silenciado por el canon criminológico occidental; reinterpretar la criminología occidental clásica a partir de la experiencia postcolonial; y, formular discurso de resistencia a las prácticas criminológicas neocoloniales. Con todo esto, la autora propone que la criminología postcolonial debe reinterpretar y reescribir el pasado de la criminología desde una perspectiva descolonizada. Para la autora al leer los textos de la criminología postcolonial contemporánea nos percatamos de la pluralidad de significados culturales, en su mayoría problemáticos, adjudicados a conceptos y palabras habitualmente utilizadas en la criminología, tales como: crimen, criminal, derecho, estado, ley y orden, cultura y justicia. Por ello, McLaughlin (2001b) considera pertinente transformar la criminología y las prácticas criminológicas dominantes en la academia ortodoxa.

Como es sabido, las literaturas postcoloniales se han desarrollado con mayor prominencia en los países que fueron colonias británicas²¹, empero, estas literaturas no se han desarrollado con la misma intensidad en las antiguas colonias españolas, portuguesas, francesas o holandesas, lo que evidencia que la experiencia postcolonial realmente atiende a un contexto histórico y sociopolítico muy específico y propio de una forma particular de dominación colonial. De ahí que, aunque concordamos con las principales propuestas de la criminología postcolonial, entendemos que su aproximación es problemática ya que se centran en la presunción de que el colonialismo ha terminado, y por ende no contempla el análisis de los crímenes de estado colonial como un fenómeno vigente.

De otro lado, los análisis criminológicos críticos han considerado escasamente los procesos de criminalización de los movimientos anticoloniales. Por ejemplo, Parnell (2003) presenta un análisis de dicho proceso en Manila, pero el mismo está enfocado en las lu-

²⁰ Esta conducta criminal también tuvo lugar en el Congo Belga, donde Leopoldo II de Bélgica administró el territorio como una corporación privada separada de la corona Belga desde 1885 hasta 1906. Para un análisis sobre las prácticas coloniales por parte de las corporaciones ver Tombs y Whyte (2015).

²¹ Ver por ejemplo los trabajos de Bhabha (1994), Said (2003) y Spivak (1999) entre otros.

chas por la tierra y no en las movilizaciones anticoloniales. Kitossa (2012) retoma el concepto de Agozino (2003, 2004) “counter-colonial criminology”, con el cual sugiere que los términos y las teorías criminológicas de los siglos XIX y XX surgieron como resultado del colonialismo y del proyecto imperial de control de los/as colonizados/as. Asimismo, la autora aduce que la academia criminológica ha invisibilizado la herencia colonial de la criminología. Finalmente, Cohen (1988), Garland (1990), Gilroy (1987) y Jobes (2004) han analizado los procesos de criminalización en diversos contextos y experiencias coloniales.

Finalmente, es interesante notar que las literaturas sobre los crímenes de estado no han considerado el colonialismo como una forma de criminalidad, aún cuando es ampliamente reconocido que el colonialismo es un crimen contra la humanidad (Fanon 1999). Como lo muestra Ward (2005) la violencia en los territorios coloniales no fue generada por excesos de determinados representantes del estado, sino que fue parte de prácticas sistemáticas y organizadas para la consecución de la dominación colonial. Es decir, la criminalidad estatal es endémica y/o forma parte esencial de la racionalidad dominante que posibilitó el colonialismo y la esclavitud. De ahí que consideramos que el estudio de los crímenes de estado colonial debe enfatizar en la vigencia del colonialismo, en tanto que racionalidad dominante y/o parte de un régimen epistémico que determina las relaciones entre el norte y el sur global. Además, es importante señalar que el colonialismo posee un carácter dinámico, por lo que su estudio no debe limitarse a las interpretaciones o teorizaciones de la criminología, sino que debe denunciar la criminalidad estatal, aún cuando haya ocurrido en el pasado. Para efectos de este trabajo consideramos que es necesario asumir las perspectivas coloniales como categoría de análisis de la realidad caribeña y latinoamericana.

4. CRÍMENES DE ESTADO COLONIAL

Considerando todo lo anterior, argüimos que en los contextos coloniales se ha desarrollado una forma de criminalidad estatal reflejada en el concepto de crímenes de estado colonial. Los crímenes de estado colonial se constituyen por los siguientes aspectos.

En primer lugar, los crímenes de estado colonial operan dentro de la racionalidad dominante, y/o a través de una forma-epistemológica que asumen, de partida, la inferioridad epistémica, racial, política y social de los colonizados. En una palabra, el sur global y sus habitantes son espacio y sujetos de dominación. Esa interpretación del sur global desde el norte global, se combina con la larga historia de explotación y dominación interna. De modo que los crímenes de estado colonial operan como manifestación de poder entre lo local y lo global. De ahí que los crímenes de estado colonial necesariamente envuelven agentes locales y globales.

En segundo lugar, el concepto de crímenes de estado colonial parte del reconocimiento de que el término crímenes y terrorismo de estado, como los estudios ortodoxos lo han entendido, es reduccionista y esencialista, y tampoco reconoce las raíces sociohistóricas de los conflictos que pretende definir. En adición, reconoce que un error frecuente en los estudios sobre el colonialismo y la violencia política consiste en equiparar el terrorismo de estado con los crímenes de estado. Consideramos que el terrorismo de estado se refiere a un ámbito muy específico de las estrategias implementadas por los estados coloniales y colonizados para garantizar su dominación. En otro lugar (Atilés 2016) hemos mostrado

que el terrorismo de estado colonial se refiere al uso sistemático de la represión, la criminalización y el apoyo a las organizaciones pro-estatales para contrarrestar y deslegitimar las movilizaciones anticoloniales. El terrorismo de estado colonial se ubica dentro de la matriz de los crímenes de estado colonial, de tal modo que éste es una manifestación de la criminalidad estatal, mas no es equiparable a la totalidad de las formas de acción político-coloniales estatal.

En tercer lugar, el concepto de crímenes de estado colonial apuesta por la comprensión política del uso de la violencia estatal, lo que supone que la última es instrumental y se emplea como dispositivo represivo y criminalizador. De este modo, el concepto propone evitar la despoltización de la violencia política y de la criminalidad estatal. Las acciones de los estados siempre son políticas, por lo que las pretendidas legitimaciones de sus acciones bajo los presupuestos técnicos, burocráticos, de eficiencia y seguridad operan como categorías despoltizadoras de las acciones político-estatales.

En cuarto lugar, este concepto no entiende como fundamentalmente distintas las manifestaciones de violencia política ejercidas por los gobiernos y aquellas practicadas por las organizaciones paramilitares, pro-estatales y por las corporaciones. Las acciones violentas y criminales de las organizaciones paramilitares, pro-estatales y de las corporaciones, en la mayoría de las ocasiones, tienen lugar bajo el abrigo, condescendencia o incluso auspicio de los estados coloniales.

En quinto lugar, el crimen de estado colonial implica el uso de los recursos económicos y administrativos del estado ya sea para el enriquecimiento de las elites que representan el estado y las corporaciones o para facilitar y auspiciar la represión y criminalización de los movimientos anticoloniales. Esto es, la implementación de la corrupción y el desvío de fondos para la compra de equipos y subvención de organizaciones pro-estatales o de las de fuerzas militares especiales estatales para atender las supuestas amenazas terroristas de los movimientos anticoloniales.

En sexto y último lugar, el concepto de crímenes de estado colonial recalca la capacidad despoltizadora de las políticas contra-terroristas, así como el uso del derecho en la invisibilización del carácter político de la confrontación entre los estados, las organizaciones pro-estatales y los movimientos anticoloniales.

El concepto de crímenes de estado colonial está fundamentado en la extensa tradición analítica sobre la violencia colonial procedente de los estudios anticoloniales. En este sentido, reconoce que la violencia en el contexto colonial se ha legitimado a través de diversos discursos de poder. Blakeley (2009) ha señalado que el registro del poder colonial europeo es sumamente violento. Muchas de las estrategias que usaron tanto para adquirir territorio como para explotar sus recursos involucraron el uso de terrorismo estatal a escala masiva. En las primeras etapas, esto era justificado como parte de la misión civilizadora de esos poderes. Luego, el uso del terrorismo de estado colonial era justificado bajo el propósito de detener la descolonización de territorios dominados por los poderes coloniales. Actualmente, la criminalidad estatal se legitima a través de discursos economicistas y/o se ampara en la necesidad de mantener el régimen colonial, para así garantizar el desarrollo económico.

Nótese, que los crímenes de estado colonial poseen un carácter maleable de modo que no puede ser entendido como una práctica estática en el tiempo, sino como una que se transforma a la vez que lo hacen las estrategias de lucha y la realidad histórica global.

Nuestra propuesta de los crímenes de estado colonial contempla, simultáneamente, el ejercicio de la violencia por parte de las estructuras discursivas, las jurídico-políticas y las estratégicas del estado, y admite la histórica fluidez de sus manifestaciones. Por ello, entendemos que el concepto de crímenes de estado colonial es el que mejor representa y/o define la compleja historia del poder estatal en los contextos coloniales. Pero al mismo tiempo, entendemos que este concepto define las relaciones coloniales y de colonialidad que al día de hoy persisten en América Latina y el Caribe.

5. CONCLUSIONES

Este artículo ha propuesto una definición general para el desarrollo teórico y empírico del concepto de crímenes de estado colonial. Como mencionamos al principio del texto, este artículo no pretendía delimitar en su totalidad el concepto, sino que propone la categoría de los crímenes de estado colonial como un espacio o una corriente a ser desarrollada. Por ello, propusimos un recorrido por los conceptos de crímenes de estado, colonialismo y terrorismo de estado colonial. La larga historia de usos de la violencia política, de criminalidad estatal y de impunidad en América Latina y en el Caribe nos muestra que es necesario desarrollar un concepto y/o categoría que nos permita comprender nuestras experiencias desde el sur global.

De ahí que este trabajo, además de aportar al desarrollo de la criminología crítica latinoamericana y caribeña, pretenda contribuir al desarrollo de lo que Santos (2009) ha denominado como las epistemologías del sur. Para ello, el texto contextualiza los debates criminológicos sobre los crímenes de estado, mostrando los silencios y/o los extensos procesos de invisibilización de las experiencias coloniales y del sur global con la violencia política estatal. Además, señala las interconexiones directas e indirectas de las experiencias del sur global con las prácticas de violencia política del norte global.

En adición, consideramos que para el desarrollo del concepto de crímenes de estado colonial es pertinente la realización de investigaciones empíricas en otros contextos coloniales y del sur global. En nuestro propio trabajo nos hemos dado a la tarea de investigar y desarrollar este concepto en el contexto colonial de Puerto Rico (Atilas 2012b, 2012c, 2013, 2014), empero, es necesario ampliar los casos de estudio de este concepto.

Por ejemplo, en nuestro trabajo nos hemos centrado en la criminalidad estatal producto de la represión política, mas no hemos desarrollado un análisis de la criminalidad económica; tampoco hemos analizado los crímenes de las corporaciones; así como tampoco hemos evaluado los crímenes de estado en lo que respecta a la violación sistemática de los derechos humanos, civiles y políticos de las comunidades afrodescendiente y migrantes, de los sectores empobrecidos, entre otros. Estos posibles casos de estudio mostraran que el colonialismo es central en todas las manifestaciones de violencia política estatal, ya que, aunque los casos no parecerían estar relacionados, son producto de un sistema político, económico, social y epistemológico colonial. De ahí que el concepto de crímenes de estado colonial pueda implicar a estos ámbitos de análisis.

Al igual que se puede hacer en Puerto Rico, consideramos que el concepto de crímenes de estado colonial puede aplicarse en otros ámbitos del sur global. Entendemos que solo así, podremos establecer un ámbito de investigación y reflexión criminológica y socio-jurídica propia, que refleje las experiencias latinoamericanas y caribeñas con la opresión.

Referencias

- Agamben, G., 1998. *Homo Sacer, El poder y la nuda vida* (trad. A. G. Cuspineta). Valencia: Pre-Textos.
- Agozino, B., 2003. *Counter Colonial Criminology: A Critique of Imperialist Reason*. London: Pluto Press.
- Agozino, B., 2004. Imperialism, Crime and Criminology: Towards the Decolonization of Criminology. *Crime, Law and Social Change*, 41, pp. 343-358.
- Atiles-Osoria, J. M., 2012a. The Criminalisation of Anti-Colonial Struggle in Puerto Rico. En: S. Poynting y D. Whyte, eds., *Counter-terrorism and State Political Violence: The 'War on Terror' as Terror*. London y New York: Routledge, pp. 156-177.
- Atiles-Osoria, J., 2012b. Pro-State Violence in Puerto Rico: Cuban and Puerto Ricans Right-Wing Terrorism. *Socialism and Democracy*, 26 (1), pp. 127-142.
- Atiles-Osoria, J., 2012c. U.S. Response to Cuban and Puerto Rican Right-Wing Terrorism in the pre and post 9/11 Era. En: A. Masferrer, ed. *Post 9/11 and the State of Permanent Legal Emergency: Security and Human Rights in Countering Terrorism*. London: Springer, pp. 259-284.
- Atiles-Osoria, J., 2013. Neoliberalism, Law and Strike: Law as Instrument of Repression in the Student Strikes at the University of Puerto Rico between 2010 and 2011. *Latin American Perspectives*, 40 (5), pp. 105-117.
- Atiles-Osoria, J., 2014. The Criminalization of Socio-environmental Struggles in Puerto Rico. *Oñati Socio-Legal Series*, 4 (1), pp. 85-103.
- Atiles-Osoria, J., 2016. Terrorismo de estado colonial en Puerto Rico. Por una agenda de investigación (traducido por Gonzalo Vitón). *Revista Relaciones Internacionales*, 32, pp. 203-220.
- Beirne, P. y Messerschmidt, J.W., 2011. *Criminology: A sociological Approach*. Oxford: Oxford University Press.
- Bhabha, H., 1994. *The Location of Culture*. London y New York: Routledge.
- Barak, G., 1990. Crime, Criminology and Human Rights: Toward an Understanding of State Criminality. *Journal of Human Justice*, 2(1), pp. 11-28.
- Blakeley, R., 2009. *State Terrorism and Neoliberalism: the North in the South*. London y New York: Routledge.
- Césaire, A., 2000. *Discourse on Colonialism*. New York: Monthly Review Press.
- Chambliss, W., 1989. State-Organized Crime. *Criminology*, 27 (2), pp. 183-208.

- Chambliss, W., 2000. *Power, Politics and Crime*. Boulder: Westview Press.
- Chambliss, W. J., Michalowski, R. y Kramer, R. eds., 2010. *State Crime in the Global Age*. Devon y Portland: Willian.
- Chomsky, N., 2002. *Pirates and Emperors, Old and New: International Terrorism in the Real World*. London: Pluto Press.
- Chomsky, N., 2012. Terrorism and Justices: Some Useful Truisms. En: S. Poyntting y D. Whyte, eds. *Counter-Terrorism and State Political Violence: The 'War on Terror' as Terror*. London y New York: Routledge, pp. 69-84.
- Cohen, S., 1988. *Against Criminology*. New Brunswick, NJ: Transaction Books.
- Coleman, R., Sim, J., Tombs, S. y Whyte, D., eds., 2010. *State, Power, Crime*. London: Sage.
- Doig, A., 2011. *State Crime*. Abingdon y New York: Willian.
- Fanon, F., 1999. *Los condenados de la tierra*. Nafarroa: Txalaparta.
- Fanon, F., 2009. *Pieles negras, máscaras blancas*. Madrid: Akal.
- Foucault, M., 1980. *Power/Knowledge: Selected Writings and Other Interviews 1972-1977*. Brighton: Wheatsheaf.
- Friedrichs, D., 2000. State crime or governmental crime: making sense of the conceptual confusion. En: J. I. Ross, ed. *Controlling State Crime*. New Brunswick: Transaction Publishers, pp. 53-80.
- Garland, D., 1990. *Punishment and Modern Society: A Study in Social Theory*. Chicago: The University of Chicago Press.
- Gilroy, P., 1987. The Myth of Black Criminality. En: P. Scraton, ed., *Law, Order and the Authoritarian State*. Milton Keynes: Open University Press.
- Green, P. y Ward, T., 2000. State Crime, Human Rights and the Limits of Criminology. *Social Justice* 27, pp. 101-15.
- Green, P. y Ward, T., 2004. *State Crime: Government, Violence and Corruption*. London y Sterling: Pluto Press.
- Green, P. y Ward, T., 2012. State crime: a dialectical view. En: M. Maguire, R. Morgan y R. Reiner, eds. *The Oxford Handbook of Criminology*. Oxford: Oxford University Press, pp. 717-740.
- Jobs, P. C., 2004. Colonization and Crime: Contemporary Consequences of Invasion on Indigenous Peoples in Rural Places. *Internal Review of Sociology*, 14 (1), pp. 51-71.
- Kitossa, T., 2012. Criminology and Colonialism: Counter Colonial Criminology and the Canadian Context. *The Journal of Pan African Studies*, 4 (10), pp. 204-226.

- Kramer, R. y Michalowski, R., 2005. War, Aggression and State Crime: A Criminological Analysis of the Invasion and Occupation of Iraq. *British Journal of Criminology*, 45, pp. 446-449.
- Kramer, R. y Michalowski, R., 2006. The Original Formulation. En: R. Michalowski y R. Kramer, eds. *State-Corporate Crime: Wrongdoing at the Intersection of Business and Government*. New Brunswick: Rutgers University Press, pp. 18-26.
- Kramer, R., Michalowski, R. y Rothe, D., 2005. The Supreme International Crime: How the U.S. War in Iraq Threatens the Rule of Law. *Critical Criminology*, 32(2), pp. 52-81.
- Maldonado-Torres, N., 2007. On the Coloniality of Being. *Cultural Studies*, 21 (2), pp. 240 -270.
- Matthews, R. y Young, J., 2003. *The New Politics of Crime and Punishment*. London: William.
- Mbembe, A., 2001. *On the Postcolony*. Berkeley y London: University of California Press.
- Mbembe, A., 2003. *Necropolítica*. Tenerife: Melusina.
- McLaughlin, E., 2001a. State Crime. En: E. McLaughlin y J. Muncie, eds. *The Sage Dictionary of Criminology*. London: Sage, pp. 289-290.
- McLaughlin, E., 2001b. Postcolonial Criminology. En: E. McLaughlin y J. Muncie, eds. *The Sage Dictionary of Criminology*. London: Sage, p. 214.
- Michalowski, R., 1985. *Order, Law and Crime*. New York: Random House.
- Michalowski, R., 2009. Power, Crime and Criminology in the New Imperial Age. *Crime, Law and Social Change*, 51 (3-4), pp. 303-26.
- Michalowski, R., 2010. In search of “state and crime” in the state crime studies. En: W. Chambliss, R. Michalowski y R. Kramer, eds. *State Crime in the Global Age*. Devon & Portland: William, pp. 13-43.
- Michalowski, R. y Kramer, R., 2006. *State-Corporate Crime: Wrongdoing at the Intersection of Business and Government*. New Brunswick: Rutgers University Press.
- Mignolo, W. 2005. *The Idea of Latin America*. Malden, Oxford y Victoria: Blackwell Publishing.
- Parnell, P., 2003. Criminalizing Colonialism: Democracy Meets Law in Manila. En: P. Parnell y S. Kane, eds. *Crime’s Power: Anthropologists and the Ethnography of Crime*. New York: Palgrave Macmillan, pp. 197-220.
- Poynting, S. y Whyte, D., eds., 2012. *Counter-Terrorism and State Political Violence: The “War on Terror” as Terror*. London y New York: Routledge.

- Roslton, B., 2005. An Effective Mask for Terror': Democracy, Death Squads and Northern Ireland. *Crime, Law and Social Change*, 44, pp. 181-203.
- Roslton, B., 2006. Dealing with the Past: Pro-State Paramilitaries, Truth and Transition in Northern Ireland. *Human Rights Quarterly* 28, pp. 652-675.
- Rothe, D., y Friederichs, D., 2006. The State of the Criminology of Crimes of the State. *Social Justice*, 33(1), pp. 147-161.
- Santos, B. S., 2009. *Sociología jurídica crítica: Para un nuevo sentido común en el derecho*. Madrid & Bogotá: Trotta/ILSA.
- Spivak, G. C., 1999. *A Critique of Postcolonial Reason: Toward a History of the Vanishing Present*. Harvard: Harvard University Press.
- Ternon, Y., 1995. *El estado criminal: Los genocidios en el siglo XX*. Barcelona: Península.
- Tombs, S. y Whyte, D., eds., 2003. *Unmasking the Crime of the Powerful: Scrutinizing States and Corporations*. New York y Oxford: Peter Lang.
- Tombs, S. y Whyte, D., 2009. The State and Corporate Crime. En: R. Coleman, J. Sim, S. Tombs y D. Whyte, eds. *State, Crime, Power*. London: Sage, pp. 46-60.
- Tombs, S. y Whyte, D., 2015a. *The Corporate Criminal. Why corporations must be abolished?* London y New York: Routledge.
- Tombs, S. y Whyte, D., 2015b. Introduction to the Special Issue on 'Crimes of the Powerful'. *The Howard Journal*, 54 (1), pp. 1-7.
- Ward, T., 2005. State Crime in the Heart of Darkness. *British Journal of Criminology*, 45, pp. 434-45.
- Whyte, D., 2008. Market Patriotism and the War on Terror. *Social Justice*, 34 (3-4), pp. 111-131.
- Whyte, D., 2009. *Crimes of the Powerful: A reader*. London: Open University Press.
- Whyte, D., 2010. The Neo-liberal State of Exception in Occupied Iraq. En: W. Chambliss, R. Michalowski y R. Kramer, eds. *State Crime in the Global Age*. Devon y Portland: William, pp. 134-151.
- Wright, T., 2007. *State Terrorism in Latin America: Chile, Argentina and International Human Rights*. New York: Rowman & Littlefield.